



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los requisitos de ingreso y permanencia de los alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario, fijar sus derechos y obligaciones, así como determinar el tipo de evaluaciones académicas y medidas disciplinarias a las que estarán sujetos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Alumno Vigente no Activo: alumno con matrícula sin carga académica que tiene baja temporal.

Alumno Vigente Activo: alumno con matrícula y carga académica.

Histórico de calificaciones: Registro de calificaciones mostrado de manera digital.

Consejo de Calidad: integrado por los miembros del Consejo de Calidad.

Curso de fortalecimiento: curso que imparte la Universidad para nivelar los conocimientos a las condiciones mínimas del perfil de ingreso para poder sustentar en una segunda oportunidad los exámenes de ingreso.

Curso propedéutico: curso que imparte la Universidad previa a la aplicación de los exámenes de ingreso.

Decreto: Decreto Gubernativo de creación de la Universidad Politécnica del Bicentenario, número 147, de fecha 05 de agosto de 2010, publicado el 14 de septiembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 147 primera parte.

Equivalencia: acto administrativo en el cual la autoridad declara equivalentes o equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional (SEN).

Evaluación por Competencias: acreditación de una asignatura no presencial en la cual el alumno cumple con los requisitos solicitados en el Modelo de Evaluación.

Inscripción: es el procedimiento administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de estudio.

Integración de evaluaciones: Unificación y registro de calificaciones obtenidas en el parcial, de acuerdo al modelo de evaluación.

Recursamiento: cursar por segunda ocasión una asignatura en un periodo cuatrimestral.

Reinscripción: es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de estudio, es registrado para continuarlos.

Revalidación: acto administrativo en el cual la autoridad otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, siempre y cuando estos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados.

Universidad: Universidad Politécnica del Bicentenario.

Kardex: Historial de las asignaturas cursadas con calificaciones.

Artículo 3. Tendrán la calidad de alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en este Reglamento y demás disposiciones normativas y sean admitidos a cualquiera de los programas de estudio, con los derechos y obligaciones que les correspondan.

Artículo 4. El aspirante que proceda de alguna institución de educación superior, deberá realizar los siguientes trámites, según corresponda:

- I. Quien tenga interés en continuar sus estudios o realizar otros, y los haya acreditado dentro del Sistema Educativo Nacional, deberá solicitar previamente ante la Universidad, la **equivalencia** de estudios correspondientes, para posteriormente tramitar ésta ante la autoridad educativa federal o estatal.
- II. Quien tenga interés en continuar sus estudios o realizar otros, y los haya acreditado fuera del Sistema Educativo Nacional, deberá tramitar previamente ante la autoridad educativa federal o estatal, la revalidación de estudios correspondiente.

En los casos anteriores, el trámite de ingreso y el de Inscripción se podrá dar hasta que se valide su grado de estudio (según el resultado de la equivalencia o revalidación) y sea bajo los lineamientos de equivalencia de la UPB. El ingreso por equivalencia solo será en los periodos y programas que exista nuevo ingreso. La equivalencia sólo se podrá realizar en una sola ocasión y que no tenga sanción disciplinar. Los alumnos que hayan causado baja definitiva de la UPB, podrán solicitar por una sola vez un nuevo ingreso. Deberá ser aun programa educativo diferente al de procedencia.

Artículo 5. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que queden previstos en este Reglamento, y serán admitidos con los derechos y obligaciones que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 6. Previo a la aplicación de los exámenes de ingreso, el aspirante podrá optar por tomar un Curso Propedéutico.

Quien no haya sido promovido a ingresar, la Universidad ofrece una opción de preparación para poder sustentar por segunda ocasión los exámenes de ingreso, a través del Curso de Fortalecimiento, este curso se podrá o no ofertar, dependiendo de las necesidades de la Universidad. El aspirante que haya sido aceptado se le asignara un turno de clases que puede ser matutino o vespertino de acuerdo a la capacidad instalada de la Universidad.

Artículo 7. Una vez cumplidos los trámites y requisitos del artículo anterior, los aspirantes a ingresar como alumnos de la Universidad presentarán, en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, los siguientes documentos:

- I. Original y 2 copias de acta de nacimiento actualizada; para extranjeros, lo que la normatividad en la materia establezca.

- II. Solicitud de inscripción debidamente contestada y firmada con los anexos necesarios.
- III. Original y 2 copias de su certificado de educación media superior, bachillerato, en caso de ser necesario el documento debe estar legalizado. En el supuesto de no tener a su disposición dicho documento, porque se encuentre en trámite, procede suplirlo temporalmente como máximo seis meses con una constancia original completa de estudios que indique que no adeuda materias y su certificado está en trámite;
- IV. Carta de buena conducta emitida por la institución de procedencia; en el supuesto de haber dejado de estudiar por un periodo considerable y/o la escuela no emita dicha carta podrá entregar un documento donde se compromete a observar buena conducta y aceptando que, de no ser así, causará baja definitiva de la institución.
- V. 2 Copias de la Cédula Única de Registro de Población (CURP) al 200%;
- VI. Copia de comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono) vigente (mínimo 3 meses);
- VII. Certificado médico completo que incluya grupo Sanguíneo (de institución pública IMSS, Cruz Roja, etc.; y
- VIII. Recibo de pago de inscripción.

CAPÍTULO TERCERO INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 8. Tienen derecho a ser inscritos, los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y realizado satisfactoriamente la totalidad de los trámites establecidos.

Artículo 9. Los alumnos quedarán inscritos en el programa educativo correspondiente a su solicitud de ingreso. Posterior a ello se les asignará la carga académica respectiva al programa educativo.

Artículo 10. La Reinscripción se dará en el mismo programa de estudios en el cuatrimestre inmediato posterior, o dentro de un plazo máximo de un año comenzando a correr éste a partir del cuatrimestre concluido, transcurrido este término, procederá automáticamente la baja definitiva.

Artículo 11. Cuando el alumno no pueda realizar carga académica de alguna asignatura en curso ordinario o Recursamiento, debido a que la Universidad no ofertó la asignatura por no corresponder a la seriación del cuatrimestre en curso, el alumno debe reportarse en Control Escolar para que registre el status de alumno vigente no activo en el sistema. En este estatus el alumno no está obligado a realizar el pago de reinscripción en ese cuatrimestre. Sin embargo, el alumno está obligado a reportarse en el cuatrimestre subsecuente y actualizar su estatus; en el caso de ser alumno vigente activo, porque realizó carga académica, deberá hacer el pago de reinscripción correspondiente.

Artículo 12. Serán reinscritos los alumnos que realicen el pago correspondiente y no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El alumno no apruebe una asignatura en dos ocasiones, es decir, en curso regular y recursamiento.
- II. Por sanción impuesta por la autoridad Universitaria.
- III. Haya transcurrido el plazo máximo de un año al que se refiere el artículo anterior.
- IV. Rebase más de 15 cuatrimestres.
- V. El alumno haya incurrido en invasión de ciclo.
- VI. Haya procedido o se encuentre en los supuestos de baja definitiva.

Artículo 13. La inscripción y reinscripción deben ser realizados dentro de los periodos fijados en el calendario escolar, previo a la primera semana del cuatrimestre, en los términos que establezca la Universidad en la convocatoria correspondiente o en los instructivos que se publiquen.

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 14. Las evaluaciones demuestran el grado de aprendizaje del alumno, y tienen por objeto recopilar evidencias de capacidad, habilidad, actitud y desempeño académico.

Artículo 15. Los tipos de calificaciones son los siguientes:

- I. Cuatrimestral;
- II. Regular;
- III. Extraordinario; y
- IV. Competencias.

Para regular, extraordinario y competencias es indispensable realizar el pago por el derecho a presentar

Artículo 16. La calificación se reportará en escala de 0 a 10 con una cifra decimal; la mínima aprobatoria para cada tipo de calificación es 7.0.

Artículo 17. El alumno durante el cuatrimestre, debe obtener tres calificaciones, de las cuales dos son parciales y una final; las dos primeras, respectivamente, según el porcentaje asignado a cada evaluación, se obtendrá de la aplicación de exámenes en las fechas programadas en el calendario escolar, así como de la entrega de trabajos, exposiciones, tareas, asistencia, entre otros, y la tercera se obtendrá del promedio de las dos calificaciones parciales, con la cual se determina la aprobación o reprobación cuatrimestral de la asignatura.

Artículo 18. El alumno que repruebe la asignatura, previo pago, debe presentar evaluación de regularización ésta en el periodo programado en el calendario escolar; la calificación de la evaluación de regularización se obtendrá, según el porcentaje asignado a cada evaluación, de la aplicación del examen, así como de la entrega de trabajos, exposiciones, tareas, asistencia, entre otros.

Artículo 19. El alumno que repruebe la asignatura en la evaluación de regularización, previo pago, debe presentar un examen extraordinario, la calificación obtenida en éste será la de la asignatura.

Artículo 20. El alumno a título personal y previa autorización del director del programa educativo podrá cursar asignaturas, optando por la evaluación por Competencia; se considerará el total de los temas indicados en el contenido de la asignatura.

Los alumnos que opten por la evaluación por Competencias, deberán formalizar su solicitud al Director de programa educativo en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 21. Todos los tipos de evaluaciones podrán aplicarse por diferentes instrumentos, siempre y cuando se obtenga evidencia material que acredite el cumplimiento del procedimiento de evaluación establecido en el programa de estudio.

Artículo 22. El alumno reprobará la asignatura cuando la inasistencia equivalga al doble de las horas clase programadas para ésta en una semana durante el cuatrimestre. Podrá continuar con sus estudios, atendiendo los tipos de evaluación de regularización.

Artículo 23. La aprobación de las asignaturas de inglés podrá realizarse a través de:

I Cursando los nueve niveles del plan de estudios, la calificación del nivel nueve de la asignatura de inglés será resultado del puntaje obtenido en la prueba TOEFL O APTIS. El puntaje mínimo será de 400 puntos en TOEFL o equivalente en APTIS.

II Solicitando la aplicación de TOEFL o APTIS, el puntaje mínimo será de 500 puntos de TOEFL o el equivalente de APTIS, esta calificación se colocará en todos los niveles aprobados. Para este caso el alumno deberá estar inscrito en un nivel de inglés. En caso de no obtener el puntaje se inscribirá en el nivel de inglés correspondiente.

Solo se reconocerá las pruebas aplicadas por la Universidad.

Artículo 24. El alumno tiene como última oportunidad para aprobar una asignatura, el Recursamiento por la cual deberá realizar el pago correspondiente, que incluye los registros parciales y, de ser necesario, el examen regular y el extraordinario. En el caso de no aprobar, procede la baja definitiva. Se considera como excepción el siguiente caso:

I Cuando el alumno haya reprobado una materia en recursamiento, pero cuenta con al menos el 80% de las asignaturas del Plan de Estudios aprobadas, podrá solicitar por escrito un segundo recursamiento al Director del Programa Académico para su autorización, por una sola ocasión.

II Asignaturas de inglés, se deberá solicitar un plan de trabajo, sujeto a aprobación, para regularizar su situación.

CAPÍTULO QUINTO BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 25. Procede la baja académica temporal con descarga de asignaturas cuando:

- I. El alumno lo solicite por motivos personales. La solicitud debe hacerse al departamento de Control Escolar cumpliendo con los requisitos correspondientes, antes de la primera integración de evaluación, caso contrario, se reportarán calificaciones reprobatorias en todas las asignaturas, debiendo recurrar las mismas en el caso de que decida reingresar.
- II. El Comité Académico de la Universidad aplique la baja temporal como sanción.

Artículo 26. Procede baja definitiva cuando:

- I. El alumno no apruebe una asignatura en dos ocasiones, en términos del presente reglamento,
- II. El alumno lo solicite por motivos personales. La solicitud debe hacerse por escrito ante el Director del programa académico.
- III. El Comité de Académico de la Universidad aplique la baja definitiva como sanción.
- IV. El alumno haya tramitado baja temporal y vencido el término para su reinscripción, procederá automáticamente la baja definitiva.
- V. El alumno haya incurrido en invasión de ciclo, que consiste en entregar a la Universidad el Certificado de bachillerato con fecha posterior a la fecha de inicio del primer cuatrimestre, en cuyo caso la totalidad de las asignaturas que hasta el momento haya acreditado le serán anuladas y no tendrán valor alguno.

CAPÍTULO SEXTO PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

Artículo 27. El alumno cursará sus estudios en un plazo máximo de quince cuatrimestres a partir de la inscripción. El alumno podrá solicitar un cuatrimestre 16 si es necesario, durante el cuatrimestre 15. Este estará sujeto a la autorización de rectoría.

CAPÍTULO SÉPTIMO CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIO

Artículo 28. Los alumnos con estatus vigente en la UPB, podrán solicitar por una sola vez el cambio de programa educativo, durante los primeros tres cuatrimestres de formación del programa de estudio en curso. Deberá ser alumno regular (no tener asignaturas reprobadas). El cambio de programa se dará bajo los Lineamientos de Cambio de Programa Educativo de la UPB.

CAPÍTULO OCTAVO ESTANCIA Y ESTADÍA

Artículo 29. La Estancia es el proceso formativo que tiene por objeto que el alumno tenga un acercamiento al ambiente laboral donde aplica las competencias adquiridas. Se realiza durante dos etapas en su proceso de formación, lo que se distingue como Estancia I y Estancia II, debiéndose cursar en orden cronológico y previo a la Estadía. Debiéndose cubrir un número de horas establecidas en los lineamientos de Estancias y Estadías de la UPB.

Artículo 30. La Estadía es el proceso formativo en el que el alumno aplica sus competencias profesionales adquiridas previamente a ésta, involucrándose en las problemáticas afines a su profesión. La Estadía se da de alta si se tiene al menos el 95% de las asignaturas aprobadas, debiéndose cubrir un número de horas establecidas en los lineamientos de Estancias y Estadías de la UPB.

Artículo 31. En el caso de la Estadía se realizará un proyecto específico que estará reglamentado por la Universidad, y del cual deberá entregar un reporte impreso y exponerlo ante las autoridades que la Universidad determine.

Artículo 32. En el caso de que el alumno abandone la Estancia o Estadía sin justificación, se tendrá por reprobada la asignatura, cualquiera que sea el caso.

Artículo 33. La Universidad asignará un asesor que acompañe al alumno en sus procesos de Estancia y Estadía, que reportará una calificación de acuerdo a los lineamientos de Estancias y Estadías de la UPB.

CAPÍTULO NOVENO SERVICIO SOCIAL

Artículo 34. El alumno debe cubrir 480 horas de servicio social, debe ser preferentemente trabajo comunitario y/o en instituciones u organizaciones gubernamentales o particulares, que tengan convenio con la Universidad. La constancia del cumplimiento del Servicio Social, es requisito previo de Titulación.

CAPÍTULO DÉCIMO ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 35. Se consideran Actividades de Formación Integral aquellas que complementan la formación del alumno, adicionales a las asignaturas del Programa de Estudios. Las actividades que se consideran en este rubro son: los talleres y / o equipos representativos deportivos y culturales; así como actividades formativas complementarias, tales como: talleres, cursos, conferencias, competencias académicas, etc.

Artículo 36. Todos los alumnos deberán cubrir 140 puntos acumulados al término del programa de estudios, correspondientes a las actividades descritas en el artículo anterior. Se asignarán 20 puntos por la participación en un taller y / o equipo representativo deportivo y/o cultural por cuatrimestre; 2 puntos por actividad formativa complementaria. Las Actividades de Formación Integral son un requisito previo de Titulación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 37. Para que el alumno obtenga el título correspondiente al programa de estudio que cursa, deberá aprobar el 100% de las asignaturas comprendidas en el mismo. Además, haber dado cumplimiento al Servicio Social; a los puntos correspondientes a las Actividades de Formación Integral.

Artículo 38. Los periodos de titulación serán conforme a lo determinado por la Universidad, indicados en el calendario de actividades académicas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LOS ALUMNOS

Artículo 39. La Universidad establecerá y promoverá programas de estímulos y reconocimientos para los alumnos que se distingan en los ámbitos académicos, de investigación y/o actividades que den prestigio a la Universidad.

Artículo 40. Los reconocimientos podrán ser material o pecuniario de los mismos, se reconocerá la representación del esfuerzo, inteligencia y dedicación del premiado. Dichos reconocimientos podrán otorgarse en forma individual o colectiva, según los alumnos que hayan participado en el trabajo o motivo de la distinción.

Artículo 41. El Consejo de Calidad a que se refiere el Decreto, es el órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de los reconocimientos y los estímulos de acuerdo a la reglamentación que al efecto expida el propio Consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 42. Todos los alumnos de la Universidad tendrán los mismos derechos establecidos en éste Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad.

Artículo 43. Son derechos de los alumnos de la Universidad, los siguientes:

- I. Recibir la educación y la preparación académica integrales de calidad, de acuerdo con los planes y programas de estudio diseñados con base en competencias, aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y con el Modelo Educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada asignatura, en los lugares y horarios señalados para tal efecto;
- III. Recibir de manera oportuna y suficiente, información y asesoría respecto de los programas de estudios, así como en relación con los trámites escolares y los servicios universitarios;
- IV. Consultar histórico de calificaciones.
- V. Recibir Tutoría conforme al plan institucional de Tutorías, a través de una hora-clase semanal y atención personalizada mediante entrevistas y/o asesorías especializadas.
- VI. Utilizar las instalaciones, mobiliario, libros y equipos de la Universidad, en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VII. Obtener reconocimiento por el aprendizaje demostrado en el aula, en actividades fuera de ella o adquirido en forma autodidacta y cuando su desempeño académico haya sido ejemplar, recibir los estímulos y premios que el Rector apruebe, a solicitud del Secretario Académico y que decida el Consejo de Calidad;
- VIII. Recibir orientación psicopedagógica por parte de personal especializado;
- IX. Obtener los documentos que acrediten sus estudios y los de su identificación como alumnos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- X. Ser evaluados de acuerdo con las modalidades que al respecto establezcan los programas de estudio correspondientes;
- XI. Acceso a programas de becas y apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XII. Expresar libremente sus ideas y opiniones, en forma respetuosa, sin alterar el orden y la disciplina en la Universidad;
- XIII. Asociarse en forma responsable, libre y democrática, preferentemente para la promoción de actividades de investigación y difusión, así como de actividades culturales, deportivas y sociales;
- XIV. Ser considerado en los procedimientos administrativos llevados a cabo en su contra por las autoridades competentes de la Universidad y promover los recursos procedentes contra las resoluciones que en dichos procedimientos se dicten;
- XV. Obtener respeto a su dignidad y preferencias personales;
- XVI. Ser incorporado al Seguro Facultativo en los términos del artículo 3° de este reglamento; y
- XVII. Los demás que establezcan el presente Reglamento y otras normas de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 44. Son obligaciones de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a sus clases, la tolerancia será de diez minutos para la primera clase y cinco minutos para las posteriores, pasada esta tolerancia se considerará falta, y demás actividades académicas
- II. Estudiar a cabalidad los temas contenidos en los programas de estudios que integren las asignaturas que cursen; realizar las prácticas y cumplir con la participación que cada método les exija para cubrir el programa de la asignatura correspondiente

Artículo 45. Son obligaciones de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico sancionadas con amonestación:

- I. Observar buena conducta fuera del área material de la Universidad
- II. Hacer buen uso de la credencial que los acredite como alumnos inscritos y entregarla en el momento en que causen baja de la Universidad
- III. Respetar el Código de ética de la UPB

Artículo 46. Son obligaciones de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico sancionadas con baja temporal:

- I. Abstenerse de consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en las áreas interiores y exteriores de la Universidad
- II. Hacer uso adecuado y diligente de las instalaciones, mobiliario, equipos, material didáctico, libros y demás bienes de la Universidad, coadyuvando en todo a su conservación y limpieza

Artículo 47. Son obligaciones de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico, el incumplimiento se sancionará con baja definitiva:

- I. Honrar a la Universidad y proteger su imagen institucional
- II. Cumplir y respetar las disposiciones de este Reglamento y las demás normas y lineamientos que rigen la vida institucional de la Universidad
- III. Responder por los daños y perjuicios que, por dolo, culpa o negligencia, debidamente comprobados, causen al patrimonio de la Universidad
- IV. Ser responsables de su proceso de formación profesional
- V. Realizar oportuna y pertinentemente, los trámites y gestiones escolares correspondientes

- VI. Observar buena conducta dentro del área material de la Universidad
- VII. Acatar las disposiciones pertinentes de las autoridades Universitarias
- VIII. Prestar el servicio social universitario, así como las estancias y estadía de conformidad con la normatividad aplicable
- IX. Guardar consideración y respeto a la dignidad personal de los docentes, condiscípulos, funcionarios, empleados y visitantes de la Universidad, dentro y fuera de ella en actividades institucionales.
- X. Abstenerse de participar en actos o hechos que afecten el correcto desarrollo de las actividades académicas o la imagen de la Universidad.
- XI. Acumular dos bajas temporales disciplinarias
- XII. Las demás que señalen otras normas legales y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 48. Son obligaciones de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico cumplir con el - LINEAMIENTOS DE BIBLIOTECA de la universidad Politécnica del Bicentenario-, el incumplimiento de la fracción II del artículo 29 de dicho lineamiento, será sancionado con el arancel autorizado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS

Artículo 49. Son faltas de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico, en contra de la Universidad sancionadas con amonestación:

- I. Utilizar sin autorización y sin razón válida el nombre, lema, logotipo o monograma de la Universidad, con perjuicio de su objeto institucional;
- II. Cometer actos contrarios a la moral, a la decencia o al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria, o incitar a otros para que los cometan;

Artículo 50. Son faltas de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico, en contra de la Universidad sancionadas con baja temporal:

- I. Pintar sin autorización los bienes de la Universidad
- II. Suplantar a un alumno o permitir ser suplantado por cualquier persona, en la realización de actividades académicas;

Artículo 51. Son faltas de los alumnos y aspirantes inscritos en los Cursos de Fortalecimiento o Propedéutico, en contra de la Universidad sancionadas con baja definitiva:

- I. Desplegar cualquier conducta que atente contra el objeto institucional de la Universidad o afecte negativamente su imagen
- II. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, maquinaria, equipos, muebles, libros y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad

- III. Disponer indebidamente de los bienes o documentos que la Universidad les haya transmitido en tenencia y no en dominio;
- IV. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad;
- V. Presentar documentos falsos o alterados;
- VI. Utilizar, dentro o fuera en actividades institucionales, la violencia física o moral como medios para resolver problemas universitarios;
- VII. Registrar o explotar indebidamente, los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención propiedad de la Universidad;
- VIII. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentre, para obtener ilícitamente un bien o alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad;
- IX. Ofrecer soborno a los miembros de los órganos colegiados, titulares de los órganos personales o docentes, con el propósito de determinar el sentido de sus decisiones;
- X. Portar armas en el área material de la Universidad
- XI. Distribuir o consumir drogas o bebidas embriagantes en el área material de la Universidad o concurrir bajo el efecto de alguna de ellas
- XII. Promover o participar en desórdenes e indisciplinas en el área material de la Universidad o perturbar o impedir el desarrollo normal de las actividades académicas o administrativas;
- XIII. Interceptar o abrir una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de la Universidad;
- XIV. Acceder indebidamente a claves o códigos informáticos propios de la Universidad o a información electrónica de la Universidad
- XV. Ofrecer soborno al personal de la Universidad con el propósito de conocer el contenido de las evaluaciones antes de su aplicación o modificar los resultados de las mismas;
- XVI. Amenazar y/o agredir física o verbalmente a cualquier persona dentro de la universidad
- XVII. Apoderarse indebidamente de bienes o documentos pertenecientes a algún miembro de la comunidad universitaria
- XVIII. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos propiedad de algún miembro de la comunidad universitaria.
- XIX. Las análogas y/o semejantes a las establecidas en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 52. El Consejo de Calidad de la Universidad es el órgano competente para resolver los procedimientos instaurados por las faltas imputadas a los alumnos y en su caso imponer y ejecutar las sanciones correspondientes, éstas no eximen de la responsabilidad que se pudiera derivar respecto de alguna otra materia.

Artículo 53. A los alumnos responsables de las faltas se les aplicarán las sanciones que correspondan, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta, y
- III. Las circunstancias en que fue cometida la falta.

Artículo 54. Se considerarán faltas graves, las contravenciones a las disposiciones de este Reglamento que contengan obligaciones o prohibiciones y que produzcan daños o perjuicios a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria o a sus bienes, así como beneficios de carácter patrimonial o económico, lucro o cualquier tipo de ventaja obtenida por el alumno que incurrió en la falta.

Artículo 55. El procedimiento para imponer sanciones es el siguiente:

- I. Toda persona o miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento directo que un alumno cometió alguna o algunas de las faltas señaladas en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de este Reglamento, deberá presentar un escrito de hechos ante el Secretario Académico y/o Director de Programa Académico que curse el alumno denunciado, acompañando a su escrito las pruebas que obren en su poder y hará saber aquellas cuya existencia conozca para que sean recabadas, señalará el nombre de los testigos y proporcionará los datos necesarios para su localización.
- II. Dentro del término de los 5 cinco días hábiles siguientes de recibido el escrito el Consejo de Calidad emitirá el acuerdo de radicación y ordenará que se notifique personalmente al denunciante y al alumno denunciado, corriéndole traslado al segundo, del escrito y documentos que se hubiesen acompañado, las demás pruebas que se hayan ofrecido quedarán a su disposición para que se imponga de ellas. En el acuerdo de radicación, se deberá señalar día y hora en que tendrá verificativo la audiencia que adelante se detalla, la que deberá celebrarse dentro de un plazo no menor de 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese notificado al alumno el escrito de hechos, lo anterior para que éste tenga oportunidad de preparar su defensa.
- III. El día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia, se iniciará con la ratificación y/o ampliación del escrito de hechos por parte del denunciante, así como se detallarán las pruebas que ofrezca, luego el denunciado rendirá su declaración de manera verbal o escrita, dando contestación al escrito y relatando las pruebas de descargo que ofrece; en la misma audiencia y en el orden que se ofrecieron, se desahogarán las pruebas que así lo ameriten, concluido su desahogo, se pasará a un periodo de alegatos de 5 cinco minutos para cada parte, hecho lo cual, se citará a las partes a oír resolución, la que se emitirá dentro del término de los 5 cinco días hábiles siguientes al de la audiencia. Dentro de la audiencia, la comisión tendrá la más amplia facultad para interrogar a los testigos, buscando siempre la verdad de los hechos materia de la controversia.
- IV. El Consejo de Calidad tomando en cuenta todo lo recabado, con un prudente arbitrio, sano juicio y un lógico raciocinio, emitirá resolución motivándola y fundándola debidamente en las disposiciones de este reglamento y normatividad aplicable, ordenando se notifique personalmente al denunciante y denunciado y dictar lo necesario para su ejecución.
- V. El Consejo de Calidad, tomando en cuenta todo lo recabado, con un prudente arbitrio, sano juicio y un lógico raciocinio, emitirá resolución motivándola y fundándola debidamente



en las disposiciones de este reglamento y normatividad aplicable, ordenando se notifique personalmente al denunciante y denunciado y dictar lo necesario para su ejecución

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. Para todo lo no previsto en este reglamento, el Consejo de Calidad, resolverá lo que proceda, utilizando un sano juicio y lógico raciocinio, así como lo resuelto en casos semejantes con anterioridad y conforme a este reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. - Se deroga el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario, autorizado en la 19a Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de la UPB, de fecha 05 de junio de 2015. Acuerdo XIX-15-06-05-12.

TERCERO. - Los procesos académicos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Ordenamiento se resolverán con base en las disposiciones normativas anteriores, sin perjuicio de aplicar en lo conducente, las que le beneficien y se encuentren contenidas en este Reglamento.

CUARTO. - El Rector de la Universidad instrumentará las acciones necesarias para la publicación y difusión del presente Instrumento.